



## **BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE FORMACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones**

Las presentes bases recogen la regulación específica (en desarrollo y concreción de la Ordenanza Municipal General reguladora de la Concesión de subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva aprobada por el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayto. de Baena en sesión celebrada el día 17/03/2005 y publicada en BOP de Córdoba de fecha 04/04/2005) la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Baena que tienen por objeto financiar los intereses generados durante el período de carencia y derivados de las operaciones de crédito concertadas por vecinos de Baena con Entidades Financieras adheridas a la presente medida municipal de fomento para la financiación de estudios reglados de nivel superior cursados en Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con la cláusula general de competencias municipales recogida en los Art. 25.1 y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, así como Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **ARTÍCULO 2. Beneficiarios**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que reúna los siguientes requisitos, de conformidad con su preceptiva acreditación:

1.- Poseer la nacionalidad española y ser vecino de Baena, conforme al artículo 15 LRBRL, y con una antigüedad de al menos 6 meses.

2.- **Estar matriculado en alguno de los siguientes niveles:**

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado y de Máster.
- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.
- Ciclos Formativos de Grado Superior.
- **El alumno deberá cursar sus estudios en la modalidad de "matrícula completa" entendiéndose por tal aquella matrícula que contempla, como mínimo, un total de**



48 créditos (80% de los 60 créditos exigidos para las Becas MEC – referencia curso completo universitario). Excepcionalmente se considerará también matrícula completa aquellas que:

- Sean de último año y se matriculen de todo lo que les reste por superar para la obtención del título, aunque sea menos de 60 créditos.
- Estudiante con discapacidad igual o superior al 65%, en cuyo caso la matrícula completa ascenderá a 30 créditos.
- Número de créditos limitado por la normativa universitaria (cualquier curso) de tal forma que los créditos que deba cursar en cada año sean inferiores a 60 créditos.

3.- Reunir los siguientes requisitos académicos y económicos que especifica la convocatoria:

### REQUISITOS ACADÉMICOS

- PARA GRADO Y TITULACIONES UNIVERSITARIAS DE PRIMERO Y SEGUNDO CICLO (\*1)

CURSO	RAMAS CONOCIMIENTO	PARA OBTENER SUBVENCIÓN
PRIMERO	PARA TODAS LAS RAMAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedar matriculado del número de créditos que establece esta normativa.</li> <li>• Haber superado la prueba de acceso para la realización de estudios que se pretenden cursar que sean objeto de esta normativa.</li> </ul>
SEGUNDO Y SIGUIENTES	ENSEÑANZAS TÉCNICAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedar matriculado del número de créditos que establece esta normativa.</li> <li>• Haber aprobado como mínimo el 65% de los créditos exigidos por esta normativa en el curso anterior.</li> </ul>
	CIENCIAS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedar matriculado del número de créditos que establece esta normativa.</li> <li>• Haber aprobado como mínimo el 65% de los créditos exigidos por esta normativa en el curso anterior</li> </ul>
	CIENCIAS DE LA SALUD	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedar matriculado del número de créditos que establece esta normativa.</li> <li>• Haber aprobado como mínimo el 65% de los créditos exigidos por esta normativa en el curso anterior.</li> </ul>
	CIENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS Y ARTES Y HUMANIDADES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Quedar matriculado del número de créditos que establece esta normativa.</li> <li>• Haber aprobado como mínimo el 65% de los créditos exigidos por esta normativa en el curso anterior.</li> </ul>



(\*1) Requisito: "Quedar matriculado del número de créditos que establece esta normativa". Para la obtención de subvención se tendrán en cuenta los créditos de los que se matricule el alumno en número suficiente para la obtención del correspondiente título en atención a la correspondiente planificación plurianual aprobado a través del preceptivo programa universitario. (número de créditos mínimo por año/curso para la obtención del título.

La subvención de intereses alcanzará únicamente a la línea de capital máximo fijado en esta normativa a suscribir entre el beneficiario y la Entidad Financiera adherida a esta medida.

### REQUISITOS ECONÓMICOS

- Además, de los requisitos generales y académicos, deben reunirse unos requisitos ECONÓMICOS, atendiendo a los ingresos que haya percibido la unidad familiar en el ejercicio fiscal anterior, aplicando deducciones para determinadas situaciones (familias numerosas, solicitantes discapacitados, etc.) cuyo detalle puede consultarse en la convocatoria.

Para ello se establecen unos umbrales o límites de renta.

Umbrales de renta:

	UMBRAL 1	UMBRAL 2
Familias de 1 miembro	13.236,00 €	14.112,00 €
Familias de 2 miembros	22.594,00 €	24.089,00 €
Familias de 3 miembros	30.668,00 €	32.697,00 €
Familias de 4 miembros	36.421,00 €	38.831,00 €
Familias de 5 miembros	40.708,00 €	43.402,00 €
Familias de 6 miembros	43.945,00 €	46.853,00 €
Familias de 7 miembros	47.146,00 €	50.267,00 €
Familias de 8 miembros	50.333,00 €	53.665,00 €

- En función de estos umbrales, se podrán concertar las siguientes cantidades en concepto de préstamo con la Entidad Financiera adherida a esta medida:
  - Aquellos solicitantes cuya unidad familiar haya obtenido ingresos inferiores al umbral 1, podrán concertar préstamo conforme a esta normativa hasta el límite de 2.000 euros por curso con un total de 6.000 euros en toda la carrera.
  - Aquellos solicitantes cuya unidad familiar haya obtenido ingresos superiores al umbral 1 pero inferiores al umbral 2, podrán concertar préstamo conforme a esta normativa hasta el límite de 1.000 euros por curso con un total de 6.000 euros en toda la carrera.

Tampoco deben superarse los siguientes umbrales relativos al patrimonio familiar:  
Finca urbanas: El valor catastral de las fincas urbanas, excluida la vivienda habitual, no



debe superar los 42.900,00 €. El valor de la vivienda se multiplicará por el coeficiente reductor que corresponda en cada caso, según se indica en la convocatoria.

Fincas rústicas: No debe superar el valor catastral de 13.130,00 € por cada miembro computable de la unidad familiar.

Rendimientos de capital mobiliario/ganancias y pérdidas patrimoniales: Los obtenidos por todos los miembros computables no deben superar los 1.700 €.

También se denegará subvención cuando las ACTIVIDADES ECONÓMICAS de que sean titulares los miembros computables de la familia tengan un valor de facturación, en el ejercicio anterior, superior a 155.500,00 €.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En aquellos términos y aspectos no contemplados en esta normativa le será de aplicación con carácter supletorio la normativa de Becas del Estado convocada por el Ministerio de Educación y Ciencia.

### **ARTÍCULO 3. Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concesión directa, mediante convocatoria pública que se iniciará de oficio de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo a la convocatoria aprobada por el órgano competente.

Las subvenciones aquí reguladas tienen por objeto el fomento de actividad formativa de nivel superior en la plena convicción que redundará en beneficio de la comunidad vecinal en cuanto a la adquisición de mayor grado de conocimiento y preparación que permita una mayor competitividad en el mercado de bienes y servicios. Asimismo, esta idea prioritaria debe ser complementada con la necesidad de facilitar el apoyo institucional necesario para atender a aquellas personas que no pueden ser beneficiarias del sistema de becas y ayudas de otras Administraciones Públicas y con la intención, adicional, de servir de cauce o tránsito para ser beneficiaria de este tipo de ayudas supramunicipales, a las que este año no se ha tenido acceso.

La instrucción del procedimiento la llevará a cabo el Sr. Primer Teniente de Alcalde quien elevará propuesta de resolución a la Alcaldía-Presidencia, siendo éste el órgano



competente para la concesión de subvención.

Plazo de presentación de solicitudes tendrá lugar desde el día 15 de septiembre al 15 de noviembre del año que corresponda.

El modelo de solicitud es el que figura como Anexo I a las presentes Bases específicas, debiendo ir acompañadas de documentación original o debidamente compulsada que se concreta a continuación:

1. DNI y Certificado de Empadronamiento en esta localidad.
2. Resguardo de matrícula en los estudios especificados en las presentes bases.
3. Declaración de IRPF de los miembros de la unidad familiar del ejercicio inmediato anterior a la formulación de solicitud, o, en su caso, declaración del Impuesto de Sociedades.
4. Certificado de créditos aprobados en el curso anterior, en su caso.
5. Declaración responsable de no haber obtenido otra ayuda económica para la financiación de lo estudios especificados en estas bases.
6. Fotocopia íntegra de la/s declaración/es del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal de las personas que integren la unidad familiar, previa presentación del original para su compulsación. Certificado de Valor Catastral.
7. Autorización al Ayuntamiento de Baena para obtener información de otras Administraciones Públicas que sean necesarias para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por estas bases y demás normativa vigente, y, en particular, con Hacienda Pública y Seguridad Social. Asimismo, se autorizará la entrega de la documentación aportada por el beneficiario para la obtención de subvención a la Entidad Financiera con la que haya de concertarse la operación de crédito.

En su defecto, fotocopia completa de la hoja de cálculos efectuados por la Administración para los supuestos de no obligatoriedad de presentar declaración, o Certificado anual de ingresos y retenciones, expedido por la empresa donde trabajen, las personas que integren la unidad familiar y, en el caso de parejas de hecho, de los componentes de la misma, y certificado de la Agencia Tributaria de no haber presentado declaración de I.R.P.F. en el último ejercicio.

En el caso de separación o divorcio, en el supuesto de que el peticionario/a de la ayuda cumpla el resto de los requisitos y alegue motivadamente no poder aportar la copia del I.R.P.F. del último ejercicio de su ex cónyuge, deberá ponerlo de manifiesto en el momento de la solicitud, aportando además, los documentos que a su derecho



convengan.

8. Para aquellos estudiantes que se hayan matriculado de un número de créditos inferior a 60 por cualquiera de las excepciones contempladas en el apartado 3.2 de las presentes bases, documento justificativo que acredite dicha excepcionalidad.

Las Comunicaciones al interesado se realizarán mediante publicación en el Tablón de Edictos Municipal y página web institucional: [www.baena.es](http://www.baena.es).

Para el caso de que el crédito presupuestario previsto para cada ejercicio sea insuficiente para atender el total de las solicitudes formuladas, se establecerá un régimen de prelación atendiendo al criterio de calificación académica de mayor a menor respecto de aquellos beneficiarios a los que les reste uno o dos cursos para la finalización de los estudios, comenzando por aquellos solicitantes incluidos en el umbral económico 1. Si tras esta prelación excediere crédito se realizará el mismo criterio de prelación con los solicitantes incluidos en el umbral económico 2.

#### **ARTÍCULO 4. Procedimiento**

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Primera Tenencia de Alcaldía, quien deberá contar con los medios materiales y personales para la eficiente resolución de las solicitudes que se formulen.

Recibidas las solicitudes, junto con la documentación señalada en las presentes bases, se procederá al cotejo del cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario de subvención, correspondiendo al Instructor formular propuesta de Resolución Provisional que será objeto de publicación en el Tablón de Edictos Municipal así como en la página web institucional [www.baena.es](http://www.baena.es) por plazo de 5 días a fin de que los interesados puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su Derecho.

Transcurrido el plazo de formulación de alegaciones, el Instructor formulará propuesta de Resolución Definitiva quien la elevará a la Alcaldía-Presidencia para su aprobación.

Aprobada la Resolución Definitiva se procederá a su publicación en los medios anteriormente citados, indicando los recursos que en Derecho correspondan.



Esta Resolución Definitiva de Beneficiario de subvención será comunicada a las Entidades Financieras Adheridas a esta medida, quien se pondrá en contacto con el beneficiario para la formalización del préstamo de estudios de nivel superior.

Formalizada la operación de préstamo entre el Beneficiario y la Entidad Financiera, deberá remitir ésta última a este Excmo. Ayto. de Baena copia de la póliza de préstamo suscrito indicando número de cuenta bancaria para el abono de los intereses generados de dicha operación.

El abono municipal de los intereses y demás cantidades subvencionadas conforme a lo dispuesto en el artículo primero de las presentes Bases reguladoras se realizará mensualmente mediante transferencia corriente a la cuenta indicada por la Entidad Financiera adherida, quien las imputará al pago de los intereses generados por la operación de crédito concertada entre ésta y el beneficiario.

#### **ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Beneficiarios**

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

a) La realización con éxito de los estudios cursados para los que se obtiene la presente subvención. Se entenderá que se han realizado los estudios con éxito cuando se superen los créditos indicados en el cuadro arriba citado (artículo 2) referido a REQUISITOS ACADÉMICOS.

b) Cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de préstamo concertada con la Entidad Financiera adherida a esta medida de fomento, y particularmente el pago en plazo de la cuota de amortización del préstamo concertado que comprenderá el capital y los intereses generados tras el período de carencia del préstamo.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad Financiera adherida, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente o a la Entidad Financiera adherida la obtención





de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en concepto de préstamo por la Entidad Financiera, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida en concepto de subvención de intereses a este Ayuntamiento de Baena así como del capital a la Entidad Financiera, en los términos y obligaciones que se determinen en la operación de préstamos entre ellos concertada.

#### **ARTÍCULO 6. Justificación y Cobro**

Los beneficiarios deberán acreditar hasta el 15 de octubre del ejercicio siguiente la superación de los créditos indicados en el cuadro arriba citado (artículo 2) referido a REQUISITOS ACADÉMICOS.

#### **ARTÍCULO 7. El Reintegro**

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la subvención.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u





ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

— Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

— Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

— Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

## **ARTÍCULO 8. Compatibilidad de las Subvenciones**

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda para la realización de los estudios previstos en las presentes bases específicas.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente y a la Entidad



colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

### **ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones.**

Habida cuenta de la vigencia de la Ordenanza Municipal General reguladora de la Concesión de subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva aprobada por el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayto. de Baena en sesión celebrada el día 17/03/2005 y publicada en BOP de Córdoba de fecha 04/04/2005, las presentes Bases específicas se remiten en este asunto de infracciones, sanciones, personas responsables y demás extremos propios de la potestad sancionadora de esta Entidad Local a lo previsto y regulado en la precitada Ordenanza Municipal.

### **ARTÍCULO 10. Entidades Financieras Adheridas.**

La concesión de la subvención municipal de intereses generados durante el período de carencia y derivados de la operación de crédito a concertar por el beneficiario y la Entidad Financiera adherida, quedará condicionada a la efectiva formalización de dicha operación de crédito.

A tal efecto se considerará Entidad Financiera adherida a esta medida de fomento aquellas Entidades de esta naturaleza que suscriban el debido Convenio de Colaboración con esta Entidad Local en que se concreta el Excmo. Ayto. de Baena y que comprenderá como máximo las siguientes condiciones que regirán las operaciones de crédito a suscribir entre el beneficiario y la Entidad Financiera:

- Plazo máximo periodo de carencia: 5 años.
- Tipo de interés periodo de carencia: 4,75% fijo. (Importe de la subvención municipal)
- Plazo máximo periodo de amortización del capital: 5 años. (Importe a satisfacer por el beneficiario a la Entidad Financiera)
- Tipo de interés periodo de amortización del capital: euribor mas 4%, con un máximo del 7%. (Importe a satisfacer por el Beneficiario a la Entidad Financiera).
- Sin comisiones de cancelación o amortización anticipada.
- Sin comisión de apertura.

Sin perjuicio de aquellas otras obligaciones plasmadas en el correspondiente Convenio



de Colaboración a suscribir entre este Ayuntamiento y la Entidad Financiera Adherida, ésta última estará obligada a conceder préstamo para la realización de los estudios contemplados en las presentes Bases reguladoras a aquellas personas físicas beneficiarias de subvención municipal comunicadas mediante Resolución expresa de esta Administración Pública a la Entidad Financiera, previa instrucción del preceptivo procedimiento contemplado en estas Bases reguladoras.

### **ARTÍCULO 11. Entrada en Vigor**

La presentes Bases específicas que se aprueban en desarrollo de la Ordenanza Municipal General reguladora de la Concesión de subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva aprobada por el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayto. de Baena en sesión celebrada el día 17/03/2005 y publicada en BOP de Córdoba de fecha 04/04/2005 entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el el Tablón de Edictos Municipal y página web institucional: [www.baena.es](http://www.baena.es). Y será de aplicación con carácter retroactivo a aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo en el año 2015.

No obstante, su plena eficacia quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto general de esta Entidad Local para el **ejercicio 2016 y en cada anualidad sucesiva**, siendo por ello por lo que no podrá ser dictada Resolución de concesión de subvenciones hasta la fiscalización favorable y retención de crédito presupuestario realizada por la Intervención de Fondos Municipal.

En todo lo no dispuesto en las presentes Bases se estará a lo regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza Municipal General reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de concurrencia competitiva aprobada por el Pleno de la Corporación de este Excmo. Ayto. de Baena en sesión celebrada el día 17/03/2005 y publicada en BOP de Córdoba de fecha 04/04/2005.

En Baena a 29 de Enero de 2016.

La Alcaldía-Presidencia  
D. Jesús Rojano Aguilera.

